

dientes de ayudas comprendidas en la presente Orden, el Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias.

2.—A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Departamento deberá resolver en el plazo de seis meses. La falta de resolución expresa en plazo, deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

3.—La resolución del Director General se notificará personalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad a través de boletines oficiales o por otros medios que vengan exigidos por normas jurídicas vigentes en la materia.

#### Artículo 12º.—Pago de las subvenciones.

1.—El pago de la subvención se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad de conformidad con las condiciones con las que se concedió la subvención.

2.—Para realizar el pago deberá presentarse una memoria resumen de la actividad subvencionada y/o la justificación documentada mediante facturas o certificaciones, de los gastos realizados.

3.—La justificación para el pago terminará el día 15 de noviembre de 1996. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias, que, en todo caso, deberá ser solicitada antes de la terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá conceder dicha prórroga al concederse la ayuda.

En todo caso, el periodo de prórroga no podrá exceder de la fecha en que se produzca el cierre del ejercicio presupuestario.

4.—El incumplimiento de dicho plazo, así como de las obligaciones previstas en el Decreto 155/92 y en esta convocatoria, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que corresponda, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria de la Diputación General de Aragón, para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden.

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». En Zaragoza, a 1 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

315

**ORDEN de 1 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas para las acciones en comercialización agraria contempladas en el Decreto 123/1994, de 7 de junio.**

El Decreto 123/1994, de 7 de junio, estableció una línea de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios,

cuyo objetivo principal era el conseguir un sector agroalimentario competitivo ante los retos del Mercado Unico Europeo.

Las actuales disponibilidades presupuestarias del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; la racionalización de los procesos de tramitación regulados por el Decreto 286/1995, de 19 de diciembre, así como las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, tal como determina el artículo 35.1.8º del Estatuto de Autonomía hacen necesario desarrollar la normativa específica correspondiente que permita una mayor concentración de esfuerzos y potenciación de las actividades de comercialización agroalimentaria.

La Disposición Final Primera del mencionado Decreto 123/1994, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Dicha referencia deberá entenderse respecto del Consejero de Agricultura, y Medio Ambiente, como consecuencia del Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

En su virtud,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto apoyar las acciones tendentes a mejorar la ordenación de la oferta en origen y las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios, impulsando la vertebración sectorial mediante apoyos a la cooperación empresarial.

#### Artículo 2º.—Actividades subvencionables.

Los apoyos económicos que se establecen tendrán como finalidad prioritaria la financiación parcial de las inversiones y/o gastos derivados de las acciones cuya finalidad sea:

- A) Concentración de la oferta.
- B) Mejora de la transparencia de los mercados
- C) Mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial.
- D) Promoción comercial de los productos amparados por Denominación de Calidad o Marcas de Calidad.

#### A) Concentración de la oferta

1.—Puesta en funcionamiento y consolidación de las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios de nueva creación y sus Uniones, reconocidas de acuerdo a la normativa comunitaria que actúen como Industrias agroalimentarias, complementando las ayudas establecidas en los citados reglamentos y en especial, las acciones necesarias para una correcta función comercial. A los efectos anteriores se consideran subvencionables como máximo, para las tres campañas siguientes a su reconocimiento, con una disminución regresiva de la ayuda en un 20 % cada campaña:

- a) La compra o alquiler de activos tanto materiales como inmateriales con destino a la comercialización de los productos objeto del reconocimiento.
- b) La realización de estudios, diseño de marcas, contratación de servicios profesionales.

2.—Apoyo a las Asociaciones de comercialización para la realización de planes de cooperación cuya finalidad sea la comercialización conjunta.

A los efectos anteriores se consideran subvencionables, como máximo para las tres campañas siguientes a la de su constitución:

- a) Los gastos de constitución y primera instalación con un máximo de 15 millones.
- b) La ejecución de estudios, análisis de mercado, campañas

de promoción asistencia a misiones comerciales y puesta en marcha de cualquier tipo de acción comercial.

c) Las inversiones en activos necesarias para el funcionamiento de la sociedad comercial.

B) Mejora en la transparencia de los mercados.

3.—Desarrollo de los sistemas de formación e información de precios agrarios en origen con el fin de lograr una mayor transparencia de los mercados.

A los efectos anteriores se consideran subvencionables:

a) La adquisición de material informático y conexiones con destino a la información de precios en las entidades de comercialización.

b) Cualquier otra inversión que tenga como consecuencia una mayor transparencia del mercado de los productos agroalimentarios.

C) La mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial.

4.—Mejora de la asistencia técnica de formación y de gestión empresarial con perspectivas de alcanzar resultados a corto o medio plazo.

A los efectos anteriores se consideran subvencionables:

a) Los estudios de logística en el aprovisionamiento y distribución. Estudios de investigación de mercado y planes de marketing.

b) La potenciación de la cualificación profesional del personal de las empresas mayoristas agroalimentarias.

c) Asesorías de gestión y/o comerciales.

d) Auditorías y elaboración de manuales de calidad.

e) Las actuaciones para el fomento y la consolidación de la normalización, tipificación y mejora de la calidad.

Todas las actuaciones objeto de subvención deberán realizarse como parte de un Plan de Empresa, que deberá ser viable.

D) La promoción comercial de los productos amparados por Denominación de Calidad o Marcas de Calidad.

5.—Incremento de las cuotas de comercialización y del valor añadido de los productos aragoneses con marchamo de calidad. El apoyo a las campañas de promoción y acciones publicitarias se realizarán conforme a las directrices de la Comisión 87/C302/06 y otros por los que se establece el encuadramiento de las ayudas nacionales para la publicidad de los productos agrarios.

A los efectos anteriores se consideran subvencionables:

a) Puesta en marcha de planes estratégicos tendentes a mejorar su posición competitiva en el mercado nacional e internacional.

b) Diseño de envases y etiquetas, publicidad, catálogos, participación en misiones comerciales y Ferias, etcétera.

c) Contratos y acuerdos con el sector de la distribución cuyo objetivo será la promoción comercial.

d) Cualquier otra acción que contribuya a la difusión y conocimiento y una comercialización más eficaz de los productos agroalimentarios de calidad.

#### Artículo 3º.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente normativa:

a) Los establecimientos agroindustriales regulados por el Decreto 227/1993, de 29 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

b) Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios y sus uniones, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria.

c) Asociaciones de comercialización y Asociaciones Profesionales sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las Lonjas y Mercados en Origen implantados en Aragón.

e) Los Consejos Reguladores y Organos asimilados de las distintas Denominaciones de Calidad.

#### Artículo 4º.—Presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención serán suscritas por el representante de la Entidad solicitante, según el modelo que figura en el Anexo 1. Se dirigirán al Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria acompañada de los siguientes documentos:

—Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante y certificación de la inscripción en el Registro Público correspondiente.

—Justificantes actualizados del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

—Declaración de la entidad sobre ayudas aprobadas y recibidas de otros Organismos para los mismos fines.

—Memoria explicativa de las características substanciales de la entidad solicitante.

—Memoria descriptiva de las acciones a realizar, así como calendario de las mismas, acompañado de presupuesto pormenorizado y plan de actuación que justifique la oportunidad de los apoyos solicitados y la necesidad de las acciones a emprender.

2. Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36 de Zaragoza; o ante las Delegaciones Territoriales de Huesca, plaza Cervantes 1; y de Teruel, calle General Pizarro 1; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes se abre en la fecha de entrada en vigor de la Orden y finaliza:

a) El 30 de abril de 1996 para los beneficiarios determinados en el artículo tercero apartados d) y e).

b) El 30 de junio de 1996 para los beneficiarios determinados en el artículo tercero apartados a), b) y c).

4. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

#### Artículo 5º.—Cuantía de la subvención.

Para las ayudas a la Comercialización Agroalimentaria y con carácter general, la ayuda se concederá en forma de subvención directa, hasta el 35 % del coste justificado de las acciones aprobadas.

En el caso de acciones contempladas en el apartado D) del artículo 2º, la promoción comercial de los productos amparados por Denominaciones de Calidad o Marcas de Calidad, la cuantía máxima de la subvención puede alcanzar hasta el 40% de las acciones aprobadas.

#### Artículo 6º.—Resolución.

1.—El Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, resolverá, en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de solicitudes.

2.—Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, en aplicación de lo previsto en el artículo 43.2.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La concesión de la subvención, y la determinación de su cuantía corresponderá al Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria.

Dicha resolución se notificará al solicitante, con indicación de la cuantía máxima de la subvención concedida, y plazo para su justificación.

4.—Contra la resolución del Director General, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

*Artículo 7º.—Pago de las subvenciones.*

1.—El pago de la subvención se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad de conformidad con las condiciones con las que se le concedió la subvención.

2.—Para realizar el pago deberá presentarse una memoria resumen de la actividad subvencionada y la justificación documentada mediante facturas o certificaciones, de los gastos realizados.

3.—La justificación para el pago terminará el día 15 de noviembre de 1996. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Director General de Tecnología Agraria que, en todo caso, deberá ser solicitada antes de la terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá conceder dicha prórroga al concederse la ayuda.

En todo caso, el periodo de prórroga no podrá exceder de la fecha en que se produzca el cierre del ejercicio presupuestario.

4.—El incumplimiento de los plazos anteriormente señalados, así como de las obligaciones previstas en el Decreto 123/94, y en esta convocatoria, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

*Primera.*—Se faculta al Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación del presente Orden.

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 1 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
**JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS Y ALIMENTARIOS  
DECRETO 123/94 DE 7 DE JUNIO**

**0. DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Nº Expediente		Nº Registro I.A.	
---------------	--	------------------	--

**1. DATOS A RELLENAR POR LOS INTERESADOS**

NOMBRE:	APELLIDOS		
D.N.I.:	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:	

En representación de la Empresa:

DOMICILIO SOCIAL:		N.I.F.
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:
TELÉFONO:	FAX:	
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:		

**SOLICITA EL SIGUIENTE TIPO DE AYUDA**

<input type="checkbox"/>	Concentración de la Oferta
<input type="checkbox"/>	Mejora en la transparencia de los mercados
<input type="checkbox"/>	Mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial
<input type="checkbox"/>	Promoción comercial de productos con Denominación de Calidad o Marca de Calidad

**2. DATOS DEL PROYECTO O PLAN**

LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN:	PROVINCIA:
RESUMEN DEL PROYECTO:	
PRESUPUESTO SIN IVA:	

El solicitante declara expresamente:

1. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en el Decreto 123/94 y aportar la documentación exigida.
2. Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos

En ..... de ..... de ..... de 1.99  
(El solicitante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRARIAS**